EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202400011671
16 DIC 2024
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1097/03

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Épila
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01500994 / O00019919

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de asfaltado en la Urbanización Santuario de Rodanas de Épila.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 12 de julio de 2024, tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hace referencia a falta de adecuado asfaltado en la Urbanización Santuario de Rodanas de Épila. En la misma el interesado expuso lo siguiente:

«Falta de pavimento adecuado a la entrada de mi vivienda sita en el Santuario de Rodanas.

Desde hace años se le viene reclamando al Ayto de Épila el asfaltado de la urbanización, haciendo caso omiso al requerimiento de los vecinos. Nos consta que se ha reparado otros caminos de zonas no urbanas o de acceso a fincas. Y sin embargo, el nuestro no. Tampoco se da un motivo incluso cuando se les ofrece la colaboración económica de los vecinos.

El deterioro del firme impide el acceso de personas discapacitadas o la salida de ancianos de las viviendas, así como la correcta limpieza de las viviendas, siempre llenas de polvo del tráfico de este camino.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Estas viviendas son un barrio de Épila, consideradas como urbanas y pagas sus impuestos como zona residencial.»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 22 de julio de 2024 un escrito al Ayuntamiento de Épila recabando información acerca del estado de las calles de la Urbanización Santuario de Rodanas.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Épila se recibió el 11 de noviembre de 2024, y en ella se hizo constar, textualmente, lo siguiente:

«*En relación con su solicitud de información sobre la falta de asfaltado en la Urbanización Santuario de Rodanas de Épila y sobre la supuesta petición de los vecinos de dicho pavimento, tengo a bien informarle lo siguiente:*

La "Urbanización Santuario de Rodanas" de Épila, está formada por aproximadamente 35 viviendas ubicadas en el entorno del Santuario, construidas en los años 70, en un paraje incluido en Red Natura 2000 (ES2430089- Sierra de Nava Alta-Puerto de la Chabola) y rodeado del Monte de Utilidad Pública nº 1 "Rodanas" a una distancia de 24 km del casco urbano del municipio.

En las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, aprobadas en 1995 se incluye esta urbanización como suelo urbano y paulatinamente se dota de servicios básicos a las parcelas.

Recientemente, el Ayuntamiento de Épila ha asumido la gestión del servicio de saneamiento y agua potable a través de una empresa concesionaria, ya que anteriormente estaba gestionado por la comunidad de vecinos de la citada urbanización.

El Ayuntamiento asume también el alumbrado público, recogida y tratamiento de residuos y ha instalado red wifi en el entorno para mejorar las telecomunicaciones.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Este Consistorio ha asfaltado y mantiene el camino de acceso desde el municipio hasta la urbanización, estando actualmente completamente terminado.

El pavimento de la calle de acceso a las parcelas es de zahorras compactadas y se conserva en buen estado.

En este Ayuntamiento no constan peticiones realizadas por la comunidad de vecinos, a través del registro general, de la situación referida planteada a usted.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-Como se ha expuesto, el contenido de la queja que nos ocupa hace referencia a la reclamación del asfaltado de las calles de la Urbanización Santuario de Rodanas, dado el estado de deterioro en el que se encuentra el firme de la vía pública, que, según manifiesta el proponente de la queja, «*impide el acceso de personas discapacitadas o la salida de ancianos de las viviendas, así como la correcta limpieza de las viviendas*».

En función de las circunstancias relatadas, estaríamos, en su caso, en presencia de una inactividad material de la Administración, que es aquéllo que se produce cuando existe una obligación de que ésta lleve a cabo una prestación y no lo hace.

SEGUNDA.-En el informe emitido por el Ayuntamiento de Épila se indica que la Urbanización Santuario de Rodanas fue construida en los años 70 y que posteriormente, en el año 1995, fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias de la localidad, esta urbanización pasó a calificarse como suelo urbano, asumiéndose por parte del Ayuntamiento los diferentes servicios básicos de la misma.

Según se desprende del informe municipal, el Ayuntamiento ha procedido al asfaltado del camino de acceso desde el municipio hasta la urbanización, quedando pendiente el acceso a las parcelas, cuyo firme, según se recoge la información facilitada, es de «zahorra compactada y se conserva en buen estado».

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

TERCERA.- Desde esta Institución, cabe recordar el carácter irrenunciable de las competencias administrativas, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, en relación con las competencias propias de las Entidades Locales contempladas fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En concreto, es de aplicación el contenido del art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen lo siguiente:

«*Art. 25 LRBRL. 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamientode aguas residuales.

d) ***Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad****.*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y laatención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.»

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

«Art. 26 LRBRL. 1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y ***pavimentación de las vías públicas****.»*

Nuestra legislación aragonesa en su art. 5 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, reconoce el derecho a los servicios públicos esenciales , y así establece que:

«*1. Todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses tienen derecho a disfrutar los servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio.*

2. Todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen la obligación de cooperar a la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio aragonés, a través del ejercicio de sus competencias propias y de la colaboración entre las diversas Administraciones.»

Por su parte, el art. 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece que:

«*Los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras Administraciones Públicas, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios:*

a) En todos los municipios: Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales; alumbrado público; cementerio y policía sanitaria mortuoria; recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos; ***pavimentación y conservación de las vías públicas****, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población; gestión de los servicios sociales de base; control sanitario de*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

alimentos, bebidas y productos destinados al uso o consumo humano, así como de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones, y garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo.

b) En los municipios con una población superior a los 2.000 habitantes-equivalentes, computados de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente, además: Tratamiento secundario o proceso equivalente de las aguas residuales urbanas. No obstante, las aguas residuales de aquellos municipios de más de 10.000 habitante sequivalentes que viertan a «zonas sensibles» deberán ser sometidas a un tratamiento más riguroso que el secundario. »

A partir de lo expuesto, procede efectuar una Sugerencia que sea coherente con las previsiones legales precitadas, que estarían en línea con la realización de las actuaciones de mejora de la pavimentación que se reclaman en la queja; máxime, si existen dificultades para la movilidad de personas mayores y con discapacidad.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Épila la siguiente **Sugerencia** :

Que, en función de la normativa legal invocada, se valore la realización de actuaciones de mejora de la pavimentación y conservación de las calles de la Urbanización Santuario de Rodanas, de acuerdo con lo interesado por el promotor de la queja.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es